

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

Nº 2-3984

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

31 OCT 2017

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE
CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Resolución N° 1-6520 de fecha 25 de septiembre de 2012 *“Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se abre investigación administrativa ambiental y se formulan cargos”* en contra del señor José De Aguas Dávila, por los hechos contraventores en materia ambiental consistentes en: movilización ilegal de especímenes de Fauna Silvestre correspondiente a mil trescientas cincuenta y tres (1353) Iguanas.

Que por no contar con la dirección de residencia exacta del señor José de Aguas Dávila, resultó imposible la notificación personal, por lo cual esta Corporación procedió publicar el oficio de citación a notificación personal en la página web Corporativa el día 09 de diciembre de 2016, sin embargo no compareció a diligencia de notificación personal, por lo cual se surtió la notificación por aviso mediante su publicación en la página web de la Corporación el día 12 de junio de 2017.

Que el señor José De Aguas Dávila, estando dentro del término legal no presentó descargos ante la formulación de cargos de la Resolución N° 1-6520 de fecha 25 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto N° 8672 de fecha 05 de julio de 2017 se corrió traslado para la presentación de alegatos al señor José De Aguas Dávila, el cual por no contar con la dirección exacta de la residencia del mencionado, fue publicado mediante la página web de esta CAR-CVS el oficio de citación a notificación personal el día 31 de julio de 2017, sin embargo no compareció a diligencia de notificación personal, por lo cual fue publicada la notificación por aviso del mismo Auto el día 09 de agosto de 2017, quedando de esta forma notificado por aviso.

Que el señor José De Aguas Dávila, estando dentro del término legal no presentó escrito de alegatos ante el Auto de formulación de cargos.

24

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2 - 3884

FECHA:

31 OCT 2017

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 a resolver la presente investigación por los hechos objeto de investigación consistente en movilización ilegal de especímenes de Fauna Silvestre correspondiente a once mil trescientas cincuenta y tres (1353) Iguanas.

Que en consideración a lo expuesto la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común

φ

[Handwritten signature]